

**JUNTA DIRECTIVA  
ACUERDO No. 12 de 2007  
ACTA N° 22/07**

“Por el cual se actualiza el Reglamento Estudiantil”

La Junta Directiva de la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Académico, luego de un estudio detallado del Acuerdo 07 de 1991 con sus modificaciones, ha recomendado la actualización del reglamento que regula en forma general la actividad de los estudiantes de pregrado, modalidad presencial, en la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR.

Que el Reglamento Estudiantil debe posibilitar la flexibilidad curricular, movilidad y permanencia académica de los estudiantes dentro del sistema de educación superior, a nivel institucional e interinstitucional.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Defínase el Reglamento Estudiantil como el conjunto de pautas, normas, principios, deberes y derechos que contiene las instancias, canales de comunicación y compromisos que rigen las relaciones entre los estudiantes y la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Respetarlo, permite convivir en un ambiente democrático de tolerancia y armonía, resolver los conflictos a través del diálogo y la conciliación dentro de una cultura democrática y pluralista.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento Estudiantil se rige por los principios de Dignidad Humana, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Participación y Excelencia Académica:

- **LA DIGNIDAD HUMANA.** Es el fundamento de los derechos que se le dan al estudiante de la Corporación como ser humano, ya que de la dignidad de la persona como valor central, emanan la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona.
- **UNIVERSALIDAD.** Es la garantía de protección para todos los estudiantes, sin ninguna discriminación, durante su trayectoria académica en la Corporación.
- **IGUALDAD.** Todos los estudiantes de la Corporación recibirán la misma protección y trato, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional y familiar, lengua, religión, opinión política y filosófica.

- **SOLIDARIDAD.** Es la determinación firme y perseverante de la comunidad estudiantil de la Corporación de comprometerse por el bien común, mostrándose unidas y solidaria entre sí, con otros grupos de personas y organismos, compartiendo sus intereses y necesidades. Es la práctica de la mutua ayuda entre los miembros de la comunidad universitaria, bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.
- **INTEGRALIDAD.** Es la valoración del estudiante cecareense en todas sus dimensiones como ser humano y profesional en formación.
- **PARTICIPACIÓN.** Es la intervención libre de la comunidad estudiantil en las decisiones que los afectan en forma directa o a través de sus representantes ante los diferentes organismos de la Corporación.
- **EXCELENCIA ACADEMICA.** Es la búsqueda permanente de respuestas positivas por parte de los estudiantes a los procesos de formación, investigación formativa, investigación de alto nivel y presencia pertinente en la solución de los problemas del entorno.

**TERCERO.** Actualícese el Reglamento Estudiantil, con los siguientes capítulos y artículos.

## **CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento rige para los estudiantes de pregrado, metodología presencial en educación formal, y regula de manera general sus actividades académicas e institucionales, así como sus relaciones con la Institución, sin perjuicio de otras normas específicas que ésta pueda establecer.

## **CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

**Artículo 2º.** Es estudiante de la Corporación Universitaria del Caribe quien se encuentre debidamente matriculado en un programa y para un período académico determinado.

**Artículo 3º.** *Modificado por el Artículo 1º del Acuerdo de Junta Directiva N° 07 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:*

La calidad de estudiante se pierde por una de las siguientes causas:

- a) Cuando, al iniciarse un nuevo período o semestre académico, la persona no hace uso del derecho de renovación de matrícula.
- b) Cancelación de matrícula por expulsión o voluntad propia.

c) Bajo rendimiento académico, como criterio de permanencia de un estudiante en el programa académico donde se encuentra matriculado, bajo los siguientes parámetros:

- Los estudiantes que cursen primer semestre y no logren un promedio de tres punto dos (3.2), deben suscribir un acta ante la Coordinación Académica del programa al que pertenecen.
- Quienes cursen, segundo, tercero o cuarto semestre y no alcancen un promedio general acumulado de tres punto dos (3.2), deben suscribir acta de compromiso y deberá acogerse al proceso de acompañamiento académico que establezca el Consejo Académico de la Corporación.
- Quienes ingresen a cursar quinto semestre y su promedio general acumulado sea inferior a tres punto dos (3.2), ingresan a prueba académica y por ende solo pueden matricular el 70% del total de las asignaturas que les corresponda cursar en el respectivo período académico.
- Quienes cursen sexto, séptimo, octavo, noveno ó décimo semestre y su promedio general acumulado sea inferior a tres punto dos (3.2), ingresan a prueba académica y solo pueden matricular el 50% del total de las asignaturas que les corresponda cursar en el respectivo período académico.

**PARAGRAFO 1°:** Independientemente del semestre que se encuentre cursando, el estudiante que por primera vez, no alcance un promedio general acumulado de tres punto dos (3.2), iniciará con la firma del acta de compromiso y deberá acogerse al proceso de seguimiento que establezca el Consejo Académico. Si llegado el siguiente semestre, no supera este promedio, se aplicarán las reglas señaladas en el presente artículo, dependiendo del semestre en que se encuentre.

**PARAGRAFO 2°:** El estudiante que no desee acogerse a lo dispuesto en el presente artículo, se le aplicará la obligatoriedad del cambio de programa, en atención a que su promedio general acumulado es inferior a tres punto dos (3.2).

### **CAPÍTULO III DEL CALENDARIO ACADÉMICO**

**Artículo 4°.** El Calendario Académico será elaborado por el Centro de Admisiones y Registro, y aprobado por el Consejo Académico.

**Artículo 5°.** El Calendario Académico, debe establecer las siguientes actividades:

- a) De inscripción.

- b) De selección de aspirantes.
- c) De publicación de listas de admitidos.
- d) De matrículas.
- e) De clases.
- f) De cursos nivelatorios.
- g) De adiciones y cancelaciones.
- h) De pruebas parciales y finales.
- i) De reporte de notas parciales y finales.
- j) De habilitaciones.
- k) De cursos vacacionales.
- l) De validaciones.
- m) De transferencias, traslados y reingresos.
- n) De vacaciones.
- o) Fechas de grados.
- p) Otros que establezca la institución.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN**

**Artículo 6º.** Quien aspire a ingresar por primera vez a la Corporación como estudiante de pregrado, debe cumplir las siguientes etapas:

- a) Inscripción.
- b) Proceso de selección.
- c) Matrícula.

**Artículo 7º.** Se denomina inscripción al acto mediante el cual un aspirante a ingresar como estudiante solicita ser admitido en un programa académico ofrecido por la Corporación. La simple inscripción no compromete a la Corporación para admitir al aspirante. La inscripción será válida únicamente para el período académico por el cual se hace, y quedará formalizada mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Centro de Admisión, Registro y Control Académico, los cuales son:

- a) Adquirir, diligenciar y presentar el formulario de inscripción dentro del período estipulado.
- b) Presentar, junto con el formulario, fotocopia del diploma, y/o acta de grado o constancia de estar cursando el último grado.
- c) Presentar original de la Prueba de Estado.
- d) Presentar fotocopia del documento de identidad.
- e) Anexar una fotografía reciente.
- f) Cancelar el valor de la inscripción.
- g) Presentar toda la documentación exigida por la Corporación en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.
- h) Los demás que determine el Consejo Académico

**Artículo 8º.** La inscripción podrá ser personal, por tercera persona, o por medios electrónicos, siguiendo las instrucciones de la institución; su valor no es transferible ni reembolsable.

**Artículo 9º.** Los aspirantes que hayan realizado sus estudios secundarios en el exterior se registrarán por las disposiciones vigentes sobre el particular. Los aspirantes extranjeros seleccionados deberán presentar constancia de la autoridad de inmigración que autorice su permanencia, y como actividad, el estudio.

**Artículo 10º.** A los aspirantes inscritos, la Corporación, con el fin de seleccionar a los que demuestren mejores aptitudes para adelantar una carrera, además de la prueba de estado, podrá aplicar otros criterios como exámenes de admisión, análisis de los logros en educación media, entrevistas, una combinación de ellos u otros legal y científicamente válidos.

**Artículo 11º.** Se denomina selección al proceso por medio del cual los diferentes programas escogen a los aspirantes inscritos teniendo en cuenta, además de los resultados de las pruebas de estado, otros criterios como: exámenes de admisión, entrevistas, análisis de los logros en educación media, una combinación de ellos u otros de carácter legal y científicamente válidos.

**Artículo 12º.** Se denomina admisión la autorización oficial que recibe el seleccionado, por parte de la Corporación, considerándolo aspirante admitido para que proceda a realizar el trámite del proceso de matrícula.

**PARAGRAFO:** Cada programa académico publicará el listado de aspirantes admitidos.

## **CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA**

**Artículo 13º.** La matrícula es el acto por el cual el aspirante admitido o el estudiante antiguo, adquiere o renueva voluntariamente la calidad de estudiante y se obliga a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás normas de la institución, y se formaliza con la realización del respectivo trámite financiero, debidamente aprobado.

La matrícula debe efectuarse dentro del calendario establecido por la Corporación y da derecho a cursar el número de créditos académicos o asignaturas que el estudiante elija.

**PARÁGRAFO.** La matrícula extraordinaria es aquella que se efectúa en un período posterior al de la matrícula ordinaria establecido en el calendario académico y tendrá el recargo que establezca la Junta Directiva.

**Artículo 14°.** Para legalizar la matrícula, el estudiante que ingresa por primera vez debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Presentar los recibos de pago de los derechos de matrícula.
- b) Presentar certificado médico general, de órganos de los sentidos y serología.
- c) Presentar certificados de estudios del nivel precedente (de sexto (6º) a undécimo (11º) grado).
- d) Presentar póliza de seguro estudiantil o documento actualizado que acredite la calidad de cotizante a una E. P. S.
- e) Libreta militar o certificado que acredite su trámite.

**PARÁGRAFO.** Cualquier fraude en la presentación en los documentos de inscripción o matrícula dará lugar a la negación o a la cancelación de la misma, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**Artículo 15°.** Los estudiantes podrán matricular asignaturas de cualquier semestre, dándole prelación a las de semestres anteriores sin superar el número de créditos establecidos para el semestre respectivo, exceptuando lo estipulado en el Artículo 16. El sistema de prerrequisitos regula el proceso de registro.

**PARÁGRAFO.** Dado el carácter semestral de los planes de estudio, la ubicación del estudiante en un período académico del programa se hará en el semestre en el cual tome el mayor número de asignaturas; en caso de igualdad, se hará en el semestre precedente.

**Artículo 16°.** Cuando un estudiante tenga un promedio general de notas igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y no haya repetido ni esté repitiendo ninguna asignatura, podrá matricular adicionalmente hasta dos (2) asignaturas de cualquier semestre superior a aquel en que se encuentra ubicado, siempre y cuando exista compatibilidad horaria, cumpla con los prerrequisitos exigidos, la asignatura pertenezca a su programa y se esté ofreciendo en la universidad. Para el efecto deberá pagar por cada asignatura un monto equivalente al 15% del valor de su matrícula.

**PARÁGRAFO.** Por excepción, cuando el alumno vaya a cursar el último semestre y tenga pendiente hasta dos asignaturas, podrá matricularlas siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos establecidos en el pénsum. El valor de cada una de estas asignaturas será el 25% del valor total de la matrícula.

**Artículo 17°.** Al matricular una o dos asignaturas, el estudiante pagará el equivalente al valor del crédito académico del respectivo semestre del programa al cual pertenece y, si matricula más de dos asignaturas, pagará el 100% o el valor equivalente a los créditos académicos de las asignaturas a cursar.

**PARÁGRAFO.** Para los semestres que tengan dos asignaturas, se cancelará el 100% del valor de la matrícula y el 50% por una asignatura.

**Artículo 18º.** *Modificado por el artículo 1º del Acuerdo de Junta Directiva No 25 de 2015.*  
*El nuevo texto es el siguiente:*

El estudiante podrá cancelar las asignaturas en el porcentaje permitido en el sistema de información, hasta cinco (5) días hábiles antes de la realización de los primeros parciales, excepto las asignaturas de primer semestre o que hayan sido canceladas en periodos anteriores y aquellas que se estén repitiendo.

El estudiante podrá adicionar asignaturas antes del inicio de las clases, en las fechas establecidas en el calendario académico, previa autorización por parte de la Dirección de Admisiones y Registro, con el soporte de pago respectivo.

**Artículo 19º.** La cancelación de matrícula la realizará el Centro de Admisiones, Registro y Control por solicitud escrita del estudiante, antes de la presentación del primer parcial.

**Artículo 20º. Aplazamiento de semestre:** entiéndase por aplazamiento de semestre el acto voluntario, manifestado en forma escrita por el estudiante ante la oficina de admisiones y registro académico, indicando los motivos de la solicitud.

Una vez concedido el aplazamiento el estudiante cuenta con dos períodos académicos, para su reintegro.

**Artículo 21º.** *Modificado por el artículo 2º del Acuerdo de Junta Directiva No 25 de 2015.*  
*El nuevo texto es el siguiente:*

La cancelación de la matrícula académica por retiro voluntario puede tramitarse hasta cinco (5) días hábiles antes del inicio de los primeros parciales, mediante comunicación escrita dirigida al Director de Admisiones y Registro. Esto no da derecho a la devolución del valor de matrícula, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando se solicite antes del inicio de clases.
- b) Cuando se solicite dentro de los diez (10) primeros días hábiles de clase.

En las situaciones contempladas en los literales anteriores, se devolverá o trasladará para el siguiente periodo académico, el 80% del valor consignado por el estudiante, previa autorización del Vicerrector Administrativo y Financiero.

**Artículo 22°.** *Modificado por el artículo 3° del Acuerdo de Junta Directiva No 25 de 2015.*  
*El nuevo texto es el siguiente:*

El Estudiante podrá cursar asignaturas en cualquier horario ofrecido por la corporación, siempre que exista disponibilidad de cupo en la metodología presencial y por una vez podrá editar su matrícula para modificar su horario o grupo, dentro del periodo de legalización de la matrícula académica, establecido en el calendario académico.

**PARAGRAFO:** Para el cambio de metodología o cursar asignaturas en una distinta a la de la matrícula inicial, el estudiante debe realizar la solicitud ante la Dirección de Admisiones y Registro, quien remitirá la información al Consejo de Facultad respectivo, órgano a quien le corresponde autorizarlo.

En todo caso solo se podrá autorizar cursar en otra metodología hasta el 40% de los créditos matriculados, de lo contrario aplica cambio de metodología.

**Artículo 23°.** Para la renovación de la matrícula por el estudiante antiguo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el recibo de pago del valor de la matrícula y otros derechos.
- b) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.
- c) Presentar póliza de seguro estudiantil o documento que acredite la calidad de cotizante a una E.P.S.

## **CAPÍTULO VI**

### **MOVILIDAD ACADEMICA REINGRESO, TRANSFERENCIA, TRASLADO, *CURSOS LIBRES***

**Artículo 24°.** Entiéndase por movilidad académica la posibilidad que tienen los estudiantes de moverse libremente, de acuerdo con sus intereses y necesidades dentro del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 25°.** El **reingreso** es la reincorporación de un estudiante a la actividad curricular de su respectivo programa académico, después de haber estado fuera de él hasta por tres años, por retiro voluntario o en cumplimiento de sanción disciplinaria diferente a la expulsión.

**Artículo 26°.** *Modificado por el artículo 4° del acuerdo de Junta Directiva No 25 de 2015.*  
*El nuevo texto es el siguiente:*

El aspirante a reingreso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar el formulario de inscripción y presentarlo ante Admisiones y Registro, dentro del período establecido en el calendario académico.
- b) No haber sido retirado por bajo rendimiento académico o por expulsión.



- c) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.
- d) Presentar los demás documentos que exija la Corporación.

**PARÁGRAFO.** La solicitud de reingreso será resuelta por el Director de Admisiones y Registro y se le aplicará el plan de estudio vigente que le corresponda al momento de su reingreso. Si el solicitante ha estado desvinculado del programa por más de tres años, deberá someterse a un examen de proficiencia, siempre que acredite que ha estado desempeñándose en áreas afines con el programa académico respectivo.

**Artículo 27º.** Transferencia es el tránsito que hace una persona que ha realizado estudios en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Estado, hacia la Corporación Universitaria del Caribe, para continuar en ésta sus estudios,

**PARÁGRAFO.** Cuando el solicitante haya estado desvinculado del programa al que aspira a ingresar, por más de tres años, deberá someterse a un examen de proficiencia siempre que acredite que ha estado desempeñándose en áreas afines con el programa académico respectivo, de lo contrario, deberá someterse a una nivelación o actualización académica determinada por el Consejo de Facultad y autorizada por el Consejo Académico.

**Artículo 28º.** *Modificado por el artículo 5º del Acuerdo de Junta Directiva No 25 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:*

El aspirante a transferencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse dentro del período fijado por la Corporación, adjuntando la documentación que se le exija.
- b) Anexar los resultados de la prueba de estado para acceso a la educación superior.
- c) Adjuntar los certificados originales de las calificaciones obtenidas en la institución de origen, con indicaciones de la intensidad horaria y créditos académicos.
- d) Adjuntar los programas de las asignaturas cursadas y aprobadas, debidamente autenticadas por el funcionario competente de la respectiva institución.
- e) Aportar el certificado de buena conducta, expedido por la institución de origen.
- e) Que realizado el estudio de homologación quede matriculado en un semestre superior al primero y no superior al antepenúltimo.
- f) Haber cursado y aprobado en una institución de educación superior reconocida por el Estado, por lo menos el primer semestre académico y tener un promedio general de calificaciones y por asignaturas, igual o superior a tres punto dos (3.2).

Si se aprueba la transferencia, para matricularse deberá cumplir los mismos requisitos que los estudiantes regulares de primer semestre de la Corporación, y los otros que se consideren necesarios. El valor a pagar por concepto de matrícula será el equivalente al semestre en el que quede matriculado.

**Artículo 29º.** La solicitud de transferencia será recepcionada en el Centro de Admisiones y Registro, quien a su vez la remitirá al Coordinador del respectivo programa académico,

una vez compruebe la viabilidad de la misma. Este la estudiará en un término no superior a ocho (8) días hábiles, recomendando al decano la conducta a seguir, para que éste a través del Consejo de Facultad profiera la resolución de homologación en un término no superior a cinco (5) días hábiles.

**Artículo 30º.** En los casos de transferencia, el reconocimiento de las asignaturas estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que además de haber sido aprobadas, según certificados de la institución de procedencia, sean equivalentes en objetivos y contenidos, y el número de créditos sea igual o superior al que ofrece la Corporación.
- b) Si la asignatura ha sido aprobada en la institución de procedencia y es equivalente en objetivos y contenidos a la que ofrece la Corporación, pero su intensidad horaria es menor, el estudiante admitido en transferencia deberá validarla o cursarla.

**Artículo 31º.** La Corporación podrá recibir estudiantes en transferencia especial, con el lleno de todos los requisitos, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional para recibir estudiantes de un programa cancelado o suspendido en otra institución de educación superior.
- b) Por convenio específico con otra institución.
- c) Por convenios específicos con escuelas normales superiores, instituciones de educación media técnica e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para recibir egresados de estas instituciones, atendiendo a la normatividad vigente.

**Artículo 32º.** Cuando el aspirante a transferencia proceda de una Universidad extranjera, deberá presentar la resolución de homologación de asignaturas expedida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad autorizada legalmente para ello.

**Artículo 33º.** El traslado es el paso que hace un estudiante de un programa a otro dentro de CECAR; el estudio lo hará el coordinador académico del respectivo programa, previa solicitud escrita, atendiendo al procedimiento establecido por la Corporación, éste recomendará al decano la conducta a seguir. Para autorizarlo, es necesario que el estudiante haya cursado y aprobado por lo menos un semestre académico en la Corporación, y que exista la disponibilidad de cupo en el semestre de la carrera a la cual aspira.

**Artículo 34º.** Entiéndase por cursos libres la oportunidad de formación ofrecida a personas que no se encuentran matriculadas en un programa académico específico y desean cursar una o más asignaturas en la Corporación sin sobrepasar el número de créditos establecidos en el currículo del respectivo programa académico.

**Artículo 35°.** Para legalizar la inscripción de los cursos libres, el estudiante que ingresa por primera vez, debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

Adquirir, diligenciar y presentar el formulario de inscripción dentro del período estipulado.

- a) Presentar, junto con el formulario, fotocopia del diploma, y/o acta de grado o constancia de estar cursando el último grado.
- b) Presentar fotocopia del documento de identidad.
- c) Anexar una fotografía reciente.
- d) Cancelar el valor de la inscripción.
- e) Presentar toda la documentación exigida por la Corporación en el Centro de Admisiones y Registro.
- f) Los demás que determine el Consejo Académico

**Artículo 36°.** Para legalizar la matrícula de los cursos libres, el estudiante, que ingresa por primera vez, debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Presentar los recibos de pago de los derechos de matrícula.
- b) Presentar certificado médico general, de órganos de los sentidos y serología.
- c) Presentar certificados de estudios del nivel precedente (de sexto (6°) a undécimo (11°) grado).
- d) Presentar póliza de seguro estudiantil o documento actualizado que acredite la calidad de cotizante a una E. P. S.
- e) Presentar libreta militar o certificado que acredite su trámite.

**Artículo 37°.** La(s) asignatura(s) matriculada(s) en la modalidad de cursos libres será(n) objeto de evaluación conforme reza en los artículos 53 y 54 del presente reglamento. Estas asignaturas pueden ser reconocidas en un programa académico ofrecido por la Corporación haciendo uso de la figura de homologación.

**Artículo 38°.** Homologación es el reconocimiento de saberes y de prácticas correspondientes a las asignaturas cursadas y aprobadas en cursos libres en la Corporación o en el programa de procedencia, el cual se hace a través de un estudio comparativo de los respectivos programas de asignaturas. Para el estudio de la solicitud de homologación se atenderá el trámite previsto en el art. 28 del presente reglamento.

**PARÁGRAFO.** Cuando un estudiante tenga título profesional y su tiempo de egreso no sea superior a tres años, se le podrán homologar asignaturas similares a las contenidas en el plan de estudio que ofrece la Corporación.

**Artículo 39°.** En los casos de homologación, el reconocimiento de saberes y prácticas estará sujeto a las siguientes condiciones.

- a) Que habiendo sido aprobada la asignatura, según certificado de la institución de procedencia, sea equivalente en objetivos y contenidos, y su intensidad horaria y/o créditos académicos sea igual o superior a la que ofrece la Corporación.

- b) Si la asignatura ha sido aprobada en la institución de procedencia y es equivalente en objetivos y contenidos a la que ofrece la Corporación, pero su intensidad horaria y/o créditos académicos es menor, el estudiante admitido en transferencia debe validarla o cursarla.

## **CAPÍTULO VII RÉGIMEN ACADÉMICO**

**Artículo 40º.** Cada programa académico tendrá dentro de su estructura curricular unos objetivos, un perfil profesional y laboral basado en competencias, y un plan de estudio que se desarrollará en un tiempo determinado.

**Artículo 41º.** Con el fin de mejorar la calidad académica, la Corporación podrá en cualquier momento introducir modificaciones al plan de estudio de un programa académico, y éstas regirán para los estudiantes que inician primer semestre en el período académico siguiente a la aprobación de la reforma.

**PARAGRAFO:** Para los estudiantes antiguos se implementarán los cambios a través de un plan de transición.

**Artículo 42º.** Las asignaturas de un programa académico pueden ser teóricas, prácticas o teórico-prácticas. Así mismo, pueden ser obligatorias, electivas u optativas, habilitables o no habilitables, validables y no validables, según lo determine la estructura curricular, formalizada mediante resolución del Consejo de Facultad respectivo.

**Artículo 43º.** Una asignatura se considera teórica o práctica cuando el 80% o más de las horas de clase sean teóricas o prácticas, respectivamente. En caso de no alcanzar ese porcentaje, la asignatura es teórico-práctica. Estos aspectos deben estar previstos en la estructura curricular, y cualquier duda la resolverá el Consejo de Facultad respectivo.

**Artículo 44º.** Una asignatura se considera obligatoria cuando la estructura curricular establece que ella forma parte del núcleo básico del currículo que sustenta la profesión.

**Artículo 45º.** Una asignatura se considera Electiva cuando la estructura curricular establece que ella profundiza o complementa la formación específica del profesional.

**Artículo 46º.** Una asignatura se considera Optativa cuando es de libre escogencia del estudiante dentro de un espectro de posibilidades tendientes a complementar su formación, por lo tanto no forma parte del núcleo básico. Esta puede ser cursada en cualquier programa que ofrezca la Corporación, teniendo en cuenta los prerrequisitos.

**Artículo 47º.** Una vez el estudiante matricula la asignatura electiva u optativa el desarrollo y la actividad académica de la misma será obligatoria.

**Artículo 48º.** El desarrollo de las disciplinas ofrecidas por la Corporación en educación formal, metodología presencial, se hará conforme a lo establecido en el respectivo plan

académico de aula. El programa – calendario es un elemento de programación académica elaborado por el respectivo docente y avalado por el Comité Curricular, con el propósito de ordenar el desarrollo de cada asignatura. Será socializado y concertado con los estudiantes en la primera semana de clases.

**Artículo 49º.** Sólo será válido un curso si se desarrolla por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del plan académico de aula.

**Artículo 50º.** Las actividades programadas y concertadas en el plan académico de aula son de obligatorio cumplimiento para el estudiante.

**Artículo 51º.** La asistencia a clases u otra actividad académica programada dentro de la asignatura, es obligatoria; la inasistencia superior al 25% del total de las clases u otras actividades académicas programadas en la asignatura, será causal para no presentación del examen final y tendrá como nota definitiva de la asignatura cero (0.0)

**Artículo 52º.** La nota definitiva de la disciplina perdida por incumplimiento del plan académico de aula de clases, será de cero punto cero (0.0), la cual deberá ser reportada por el profesor de la disciplina al Coordinador Académico, quien oficiará al Centro de Admisiones Registro y Control.

**Artículo 53º.** Cada profesor evaluará a sus estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos en el plan académico de aula, con el fin de evaluar por competencias el logro de los objetivos de cada asignatura. Dichas pruebas serán realizadas por el profesor de la respectiva asignatura, pero en casos especiales el Coordinador del Programa podrá autorizar que la realice un profesor diferente.

**Artículo 54º.** Las pruebas podrán ser escritas, orales o prácticas, o una combinación de éstas, según lo exija la naturaleza de la asignatura, mediante acuerdo del profesor con los estudiantes.

**PARAGRAFO:** En las pruebas orales se requerirá la presencia de un jurado, designado por la Coordinación Académica, el cual cumplirá las funciones de veedor.

**Artículo 55º.** Las pruebas serán las siguientes;

- a) De exámenes parciales y finales.
- b) De exámenes supletorios.
- c) De habilitación.
- d) De validación.
- e) De preparatorios.
- f) De proficiencia.
- g) De sustentación de trabajo de grado.

**Artículo 56º.** Son Notas o Calificaciones Parciales, las que deberán acumular los estudiantes en el transcurso del período académico, como parte de la evaluación total que

se les hace para determinar el desarrollo de sus competencias atendiendo a los objetivos previstos en los respectivos planes de aula. Sólo tendrán derecho a ellas quienes estén debidamente matriculados.

**Artículo 57º.** *Derogado por el Artículo 1º de Acuerdo de Junta Directiva N°23 del 2013.*

El nuevo texto es el siguiente:

Establecer que a partir del primer período académico del año 2014, en todos los programas académicos de pregrado presencial ofrecidos por la Corporación, se digitarán dos notas, correspondientes a los siguientes cortes:

- a. **Primer corte con valor del 40%:** El cual debe dividirse de la siguiente forma:
  1. **20%** corresponde al acumulado, es decir, notas obtenidas como resultado de quices, exposiciones, trabajos escritos, investigaciones, participaciones en clases, lecturas especiales y otros, a juicio del docente.
  2. **20%** correspondiente al examen parcial.
  
- b. **Segundo corte con valor de 60%:** El cual debe dividirse de la siguiente forma:
  1. **20%** corresponde al acumulado, es decir, notas obtenidas como resultado de quices, exposiciones, trabajos escritos, investigaciones, participaciones en clases, lecturas especiales y otros, a juicio del docente.
  2. **40%** correspondiente al examen final.

**Artículo 58º.** *Derogado por el Artículo 1º de Acuerdo de Junta Directiva N°23 del 2013.*

**Artículo 59º.** La prueba final debe abarcar todo el programa de la asignatura. En la primera semana de clases, el profesor acordará con sus alumnos las reglas que regirán la labor académica y las evaluaciones a desarrollar en el período. El profesor entregará el acuerdo suscrito con los estudiantes al Coordinador respectivo.

**Artículo 60º.** Para el reporte de cada nota, es necesario que el estudiante tenga registrado el reporte anterior. El coordinador del programa se encargará del cumplimiento de este requisito.

**Artículo 61º.** El profesor podrá aplicar sistemas de evaluaciones cualitativas expresadas por medio de conceptos, pero el reporte al centro de Admisiones y Registro deberá hacerlo con nota numérica, cuya equivalencia el mismo profesor establecerá.

**Artículo 62º.** Las calificaciones numéricas de las pruebas académicas serán de Cero Punto Cero (0.0) a Cinco Punto Cero (5.0) en unidades y décimas. Los porcentajes correspondientes a las calificaciones se darán en enteros, décimas y centésimas. Las milésimas se eliminarán. Al sumar los porcentajes de las dos calificaciones del período académico, las centésimas inferiores a cinco se eliminan y las iguales o superiores a cinco se aproximan a la décima inmediatamente superior.

Una asignatura se reprueba cuando la nota definitiva al finalizar el curso es inferior a tres punto cero (3.0), excepto las asignaturas regidas por normas específicas establecidas por el Consejo Académico para una facultad o programa, en las cuales se exija una nota superior.

**PARÁGRAFO.** Toda nota obtenida en una prueba es computable.

**Artículo 63º.** El semestre académico se pierde con la reprobación de tres (3) o más asignaturas, las cuales no pueden ser habilitadas. Para poder continuar en el programa, el estudiante deberá repetir sólo dichas asignaturas.

**Artículo 64º.** Cuando un alumno se presente a una prueba y sin causa justificada se retira después de iniciada ésta, se le calificará con nota de cero punto cero (0.0).

**Artículo 65º.** Modificado por el Artículo 1º del Acuerdo de Junta Directiva N° 15 de 2013; el nuevo texto es el siguiente:

El docente debe dar a conocer a sus estudiantes las calificaciones resultantes de una prueba escrita dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a su realización. Cuando se trate de pruebas orales, el docente debe dar a conocer la nota al concluir ésta. El docente debe registrar las notas de cada corte en el software académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.

**PARAGRAFO 1º.** El docente deberá devolver al estudiante la prueba escrita correspondiente a cualquier evaluación.

**PARAGRAFO 2º.** El estudiante tiene derecho a solicitar al docente la revisión de una prueba escrita, dentro de un (1) día hábil siguiente al conocimiento del resultado de la prueba. En caso de hacer uso de este derecho, el docente dejará la respectiva constancia en la misma prueba.

**PARAGRAFO 3º.** El estudiante tiene derecho a solicitar ante el docente la corrección de la nota definitiva de un corte dentro de un (1) día hábil siguiente a la publicación de la nota y el docente tendrá dos (2) días hábiles para resolver la reclamación.

**Artículo 66º.** Modificado por el Artículo 2º del Acuerdo de Junta Directiva N° 15 de 2013; el nuevo texto es el siguiente:

Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la nota del corte, previamente revisada con su profesor, podrá solicitar su revisión en forma escrita al Coordinador, dentro de un (1) día hábil siguiente a la contestación de la reclamación, sustentando las razones en que se fundamenta. El Coordinador designará un profesor del área como jurado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud del estudiante, para que atienda la revisión respectiva.

El jurado tendrá dos (2) días hábiles para emitir su fallo. La nota definitiva e inapelable, será el promedio aritmético de las fijadas por el jurado y la que había fijado el docente titular.

**Artículo 67º.** Modificado por el Artículo 3º del Acuerdo de Junta Directiva N° 15 de 2013; el nuevo texto es el siguiente:

Publicada la nota de un corte, sólo será modificable por parte del profesor dentro de la fecha límite establecida por el calendario académico, atendiendo a las siguientes causas:

- a) Diferido
- b) Error de cómputo
- c) Error en la calificación del parcial
- d) Error en la calificación del examen final

**PARAGRAFO:** El docente es responsable de conservar los soportes que justifiquen la corrección de la nota, por un término máximo de seis (6) meses, ya que estos pueden exigirse por parte de las directivas de la Facultad.

**Artículo 68º.** Modificado por el Artículo 4º del Acuerdo de Junta Directiva N° 15 de 2013; el nuevo texto es el siguiente:

La anulación de una prueba por fraude producirá una calificación de cero punto cero (0.0) a la misma. El docente debe informar por escrito al Coordinador académico cualquier tipo de fraude que descubra en las evaluaciones, para que este a su vez presente el caso ante la instancia competente, la cual decidirá sobre la sanción a que da lugar la falta, previo cumplimiento del debido proceso.

**Artículo 69º.** El estudiante que repruebe hasta dos (2) asignaturas en el mismo período académico podrá habilitarlas, siempre y cuando la asignatura lo sea. En ningún caso se podrá habilitar más de dos asignaturas correspondientes al mismo período académico.

**Artículo 70º.** Modificado por el Artículo 5º del Acuerdo de Junta Directiva N° 15 de 2013; el nuevo texto es el siguiente:

La Prueba de Habilitación se practica una sola vez, sobre el total cursado de la asignatura y su nota aprobatoria será de tres punto cinco (**3.5**), practicándose en las fechas establecidas por la Institución.

**PARAGRAFO 1º.** La nota aprobatoria a registrar como resultado de una habilitación no podrá ser superior a (**3.5**).

**PARAGRAFO 2º.** Si el estudiante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, no pudiere presentar la habilitación en la fecha fijada, deberá solicitar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, autorización al Consejo de Facultad, el cual estudiará el caso y podrá autorizarlo si encuentra justificadas las razones del estudiante, fijando una fecha para su realización. Esta decisión es inapelable.



**PARAGRAFO 3º.** Para tener derecho a una habilitación, la nota final no debe ser inferior a dos punto cinco (2.5).

**Artículo 71º.** Si el estudiante reprueba la habilitación deberá, necesariamente, repetir la asignatura en el período académico siguiente.

**Artículo 72º.** Toda habilitación causa los derechos pecuniarios que determine la Corporación.

**PARÁGRAFO.** Para la realización de la habilitación, el estudiante debe presentar al docente el recibo de pago, expedido por la Caja de la Institución. Sin este requisito, el docente no puede realizar el examen.

**Artículo 73º.** El estudiante que repruebe tres o más asignaturas, deberá cursar solamente las reprobadas, en el siguiente período académico.

**PARÁGRAFO.** El estudiante no podrá cursar otras asignaturas sin haber cursado y aprobado las reprobadas.

**Artículo 74º.** El estudiante que repruebe una asignatura por segunda vez o más, podrá cursarla nuevamente sin derecho a cursar ninguna otra asignatura, excepto aquellas que vaya a repetir por segunda vez.

**Artículo 75º.** El estudiante deberá cursar las asignaturas reprobadas con prelación a cualquier otra asignatura o actividad académica.

**Artículo 76º.** Modificado por el Artículo 6º del Acuerdo de Junta Directiva N° 15 de 2013; el nuevo texto es el siguiente:

Cuando se trate de la no realización de una prueba programada en el Calendario Académico, el estudiante solicitará por escrito al Coordinador, dentro de los 2 días hábiles siguientes, la autorización para efectuar el diferido, el cual tendrá un valor monetario estipulado por la Junta Directiva de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1.** Para la realización del examen diferido, el estudiante debe presentar al docente el recibo de pago, expedido respectivo. Sin este requisito el docente no puede realizar el examen.

**Artículo 77º.** Examen de Validación es la prueba que permite conocer la proficiencia del estudiante en una(s) asignatura(s), y se podrá solicitar en los siguientes casos:

- a) Cuando por razón de sus conocimientos, competencias, actitudes, motivaciones, desempeño laboral, trabajos escritos, y con promedio general acumulado mínimo de tres punto ocho (3.8), el estudiante desee avanzar más rápidamente en su programa académico regular. El estudiante sólo podrá validar un máximo de dos asignaturas por período académico. Las asignaturas a validar deben estar ubicadas por lo menos

dentro de los dos (2) semestres siguientes al que se encuentre matriculado. La validación no procede para asignaturas reprobadas, habilitables o no validables.

- b) En una transferencia, cuando al realizar la homologación de una asignatura ésta tenga menor intensidad horaria y/o créditos académicos en la institución de origen. En este caso, el estudiante podrá validar hasta 4 asignaturas en un mismo período académico, según calendario de la institución.

**Artículo 78º.** La solicitud de validación se hará ante el Centro de Admisiones y Registros, el cual hará el estudio y enviará el concepto a la decanatura respectiva.

**Artículo 79º.** El estudiante deberá inscribir y matricular las asignaturas que aspira a validar, según calendario académico. Esta validación deberá ser presentada en el mismo período académico y en las fechas fijadas para tal fin.

**Artículo 80º.** La validación se presentará ante un jurado de dos (2) miembros, designados por el Decano.

**Artículo 81º.** La validación constará de dos partes, con los siguientes valores porcentuales:

Prueba Escrita:	70%
Prueba Oral:	30%

**Artículo 82º.** Cuando un estudiante es autorizado para presentar una validación y no lo hace en la fecha fijada, se le calificará con nota de cero punto cero (0.0). El estudiante podrá solicitar al Decano la cancelación de la validación con dos días hábiles de antelación de la misma. La cancelación de la validación no da derecho a la devolución del dinero.

**Artículo 83º.** La nota mínima para aprobar un examen de validación es de tres punto ocho (3.8). Con nota inferior a ésta, se reprueba la asignatura y se le aplicará el criterio de asignatura reprobada, sin tener derecho a la habilitación; la nota definitiva es inapelable.

**Artículo 84º.** El examen de validación causa derechos pecuniarios a favor de la Corporación, los cuales serán tasados por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** Para la realización de la validación, el estudiante debe presentar al docente el recibo de pago, expedido por la Caja de la Institución, sin este requisito, el docente no puede realizar el examen.

**Artículo 85º.** Los Preparatorios son pruebas orales o escritas, que deben presentar en áreas específicas del plan de estudios los alumnos que hayan terminado académicamente su carrera, de acuerdo con el reglamento de grado expedido por la Junta Directiva para tal efecto. En el programa de Derecho se harán de acuerdo con la Ley y demás reglamentos expedidos por la Institución.

El preparatorio es un requisito para graduarse que debe cumplir el estudiante según las normas de la Corporación y la Ley.

**Artículo 86º.** El Trabajo de Grado es un requisito curricular de un programa académico, que permite reconocer las competencias integrales que deben caracterizar a un profesional en su formación disciplinar, investigativa y humanística. La presentación del Trabajo de Grado y la sustentación del mismo se harán de acuerdo con la reglamentación del respectivo programa.

**Artículo 87º.** Los profesores y jurados son autónomos en la calificación de los exámenes y sustentaciones que estén a su cargo.

**Artículo 88º.** La Corporación podrá aplicar exámenes o pruebas académicas integrales, a un estudiante, a un grupo o a todos los integrantes de un curso, con el fin de controlar la calidad académica, mediante la determinación del grado de conocimientos adquiridos en relación con los objetivos y perfiles definidos en el plan de estudio.

**Artículo 89º.** La Corporación, a través del Consejo Académico podrá autorizar los cursos vacacionales a los estudiantes regulares, programados por el Consejo de Facultad, como mecanismo para avanzar o nivelarse en el plan de estudio. Así mismo, podrá ofrecerlos dentro de un programa de educación permanente o continuada a quienes se matriculen específicamente para ello. Esto no aplica para los casos de pérdida del semestre.

El Consejo Académico reglamentará los cursos vacacionales, los cuales deberán desarrollarse con el mismo rigor en tiempo, objetivos, profundidad temática y práctica que los cursos ordinarios. La Junta Directiva fijará los correspondientes derechos pecuniarios.

**Artículo 90º.** La Institución expedirá, al estudiante que lo solicite, las certificaciones que acrediten su calidad de estudiante debidamente matriculado, su conducta y el resultado de su actividad académica, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

En los certificados de notas de los egresados y graduados no se incluirán las notas reprobatorias o los semestres reprobados, salvo que el interesado lo solicite expresamente. Todo certificado causa derechos pecuniarios.

**PARÁGRAFO.** Sólo el Centro de Admisiones y Registros puede expedir constancias y certificados, y lo hará en los siguientes casos:

- a) Informe de Calificaciones al final de cada período académico para conocimiento del estudiante, el cual no causa derechos pecuniarios.
- b) Certificado de Calificaciones para uso externo. En éste, se incluirán las observaciones sobre estados académicos. En el caso de certificados para graduados se omitirán las sanciones, dado que para graduarse se ha debido cumplir la sanción impuesta o el levantamiento de la misma.
- c) Certificados de Conducta.

**Artículo 91º.** El estudiante que se retire de la Corporación por cualquier causa, deberá presentar su paz y salvo general en el Centro de Admisiones y Registros. Sin este requisito no se le devolverán los documentos ni se le expedirá certificado general.

**Artículo 92º.** Las decisiones académicas, tomadas por el Coordinador o el Decano, podrán apelarse ante el respectivo Consejo de Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la decisión, indicando por escrito los motivos que se tengan para recurrir y anexando las correspondientes pruebas o soportes. Contra las decisiones académicas tomadas por el Consejo de Facultad no procederá ningún recurso.

**Artículo 93º.** El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, velará por el cumplimiento de todas las disposiciones académicas contempladas en este reglamento, ejerciendo las respectivas funciones de vigilancia y control.

## **CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO Y TRÁMITES DE GRADO**

**Artículo 94º.** Título es el reconocimiento expreso, de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, los estatutos y los reglamentos de la Corporación.

**Artículo 95º.** Grado es el acto público mediante el cual la Corporación otorga el título profesional a un estudiante que ha cumplido con todos los requisitos financieros y académicos señalados por la Institución.

**Artículo 96º.** Los requisitos para obtener el título son los siguientes:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudio.
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación;
- c) Haber cumplido con los requisitos generales y especiales de grado de cada programa.
- d) Tener definida la situación militar, según el caso.
- e) Haber presentado el Examen de Calidad de la Educación Superior ECAES

**Artículo 97º.** *Modificado por el artículo 6 del Acuerdo de Junta Directiva No 25 de 2015. El nuevo texto es el siguiente.*

Término para solicitar el grado. Cumplidos los requisitos para obtener el título, el estudiante deberá solicitar ante la Dirección de Admisiones, Registro y Control, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a las fechas fijadas por la Corporación para las ceremonias de grado, su inclusión en la lista de graduación. El Director de Admisiones y Registro, remitirá al Consejo Académico el listado para su aprobación.

**Artículo 98º.** Grado por ventanilla. Quien haya cumplido todos los requisitos exigidos por la Corporación para obtener el título y por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito previamente demostrados, no pueda acogerse a una de las fechas de grado establecidas en el calendario, podrá solicitar al Consejo Académico su grado por ventanilla. En caso de autorizársele, el juramento de rigor deberá presentarlo por escrito ante la Secretaría General.

**Artículo 99º.** Actualización académica. El aspirante a reingreso que no se hubiere graduado dentro de los cinco (5) años siguientes a la culminación del plan de estudio, deberá someterse al plan de actualización académica que, para tales efectos, establezcan los Consejos de Facultad de cada programa. La duración de este plan Académico será determinada por el Consejo de Facultad después de haber aplicado un examen de proficiencia al aspirante.

**Artículo 100º.** Grado póstumo. El Consejo Académico, previa petición, podrá autorizar el otorgamiento del grado al estudiante que al momento de fallecer hubiese cursado y aprobado el ochenta por ciento (80%) de las asignaturas o créditos del plan de estudio.

## **CAPÍTULO IX DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE**

**Artículo 101º.** Son derechos del estudiante, los siguientes:

- a) Ser informado sobre las normas, reglamentos y disposiciones establecidos por la Corporación.
- b) Discutir y examinar libremente sus ideas, doctrinas y conocimientos.
- c) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Corporación.
- d) Elegir y ser elegido para los organismos en los cuales tenga representación, de acuerdo con la reglamentación establecida.
- e) Beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas y de bienestar universitario.
- f) Ser evaluado dentro de los parámetros establecidos por la Corporación.
- g) Presentar por escrito solicitudes y reclamos ante la autoridad competente y obtener respuestas oportunas.
- h) Utilizar en forma adecuada los servicios de la Corporación en procura de su bienestar.
- i) Ser aconsejado, asistido y escuchado personalmente en sus descargos ante las autoridades de la Corporación.
- j) Interponer recursos de reposición y apelación ante los organismos competentes, en aquellos casos en que haya lugar a éstos, dentro de los términos reglamentarios.
- k) Participar constructivamente en el desarrollo de la Corporación, presentando y analizando propuestas inherentes a la institución.
- l) Utilizar los implementos y bienes materiales de la Corporación, de acuerdo con los reglamentos y darles uso adecuado.
- m) Cursar el programa de formación previsto en su matrícula para el respectivo periodo académico.

**Artículo 102º.** Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidos por la Corporación.
- b) Respetar el ejercicio de la discusión y examen libre de ideas, doctrinas y conocimientos.
- c) Dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la Corporación.
- d) No obstaculizar las actividades académicas, en perjuicio de los demás miembros de la Corporación.
- e) No incurrir en fraude en sus actividades académicas.
- f) Esmerarse por lograr un alto nivel en su desempeño como estudiante.
- g) Acatar las decisiones que sobre las solicitudes y reclamos sean adoptados por la autoridad competente.
- h) Contribuir al buen funcionamiento, desarrollo y prestación de los servicios que ofrece la Corporación.
- i) Cuidar los elementos que le sean confiados, devolverlos en el plazo establecido y pagar los daños causados en los mismos, si los hubiere.
- j) Cuidar con esmero los muebles y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- k) Asistir a las actividades académicas con una presentación personal decorosa y adecuada a las circunstancias.
- l) No perturbar el desarrollo de las actividades académicas con el uso de celulares, beepers y demás equipos de comunicación y consumo de alimentos en Biblioteca, Auditorios, Laboratorios y Aulas de Clases.
- m) No realizar ventas o negociaciones de cualquier tipo de artículos dentro de la institución.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL RÉGIMEN DE SANCIONES**

#### **PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DISCIPLINARIA**

**Artículo 103º.** Titularidad de la potestad disciplinaria. La Corporación es el titular de la potestad disciplinaria.

**Artículo 104º.** Legalidad. Los estudiantes, en los casos previstos en este reglamento, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como faltas en este reglamento.

**Artículo 105º.** Debido proceso. El estudiante disciplinable deberá ser investigado por la autoridad académica competente y con observancia formal y material de las normas determinado en el proceso disciplinario.

**Artículo 106º.** Efecto general inmediato de las normas procesales - disciplinarias. El reglamento que fije o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso se aplicará desde el momento en que entre a regir.

**Artículo 107º.** Reconocimiento de la dignidad humana. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**Artículo 108°.** Presunción de inocencia. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

**Artículo 109°.** El destinatario de este reglamento, cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferido por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

**Artículo 110°.** Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este reglamento.

**Artículo 111°.** Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

**Artículo 112°.** Favorabilidad. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

**Artículo 113°** Igualdad ante la ley disciplinaria. Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 114°.** Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en el Reglamento, la Constitución y la Ley.

**Artículo 115°.** Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor, se le designará un estudiante del Consultorio Jurídico IV.

**Artículo 116°.** Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este Reglamento.

**Artículo 117°.** Motivación. Toda decisión de fondo deberá motivarse.

**Artículo 118°.** Interpretación de las normas disciplinarias. En la interpretación y aplicación del reglamento disciplinario el investigador competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

**Artículo 119°.** Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en este reglamento, en la Constitución Política y en las demás normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 120°.** Clasificación y connotación de las faltas. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican de la siguiente manera, en su orden:

- a) Gravísimas.
- b) Graves
- c) Leves.

**Artículo 121°.** Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en este reglamento. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) El grado de perturbación que la conducta produzca en la comunidad universitaria.
- c) La trascendencia académica de la falta o el perjuicio causado.
- d) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- e) Los motivos determinantes del comportamiento.
- F) Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas.

**Artículo 122.°** Se consideran faltas disciplinarias de los estudiantes las siguientes:

- a) La falsificación de documentos públicos o privados (notas o calificaciones.)
- b) La suplantación de personas (o cualquier tipo de fraude en las pruebas o trabajos académicos.)
- c) La sustracción de cuestionarios o de documentos pertinentes, o fraude en las pruebas o trabajos académicos
- d) El irrespeto y/o la agresión verbal o física a miembros de la comunidad Universitaria o visitantes de la institución.
- e) El fraude en la presentación de documentos.
- f) El porte o guarda de armas o materiales explosivos en el recinto de la Institución.
- g) La retención, hurto o daño de bienes en los predios de la Corporación.



- h) Asistir a la institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas psicoactivas; el porte, la venta o el consumo de éstas en el recinto universitario.
- i) La intimidación, el chantaje o la retención de docentes, empleados, estudiantes o autoridades de la Corporación.
- j) La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las actividades de la institución.
- k) El daño intencional a bienes de la institución, por parte de miembros de la comunidad universitaria o visitantes.
- l) La mala conducta fuera de la Institución que ponga en entredicho el buen nombre de ésta.
- m) Participar dentro de los predios de la Corporación en juegos de azar.
- n) Distribuir panfletos o escribir en lugares públicos o paredes, dentro o fuera de la Institución, frases o palabras irrespetuosas contra miembros de la comunidad universitaria o visitantes.
- o) El soborno o intento de soborno a profesores o empleados de la Institución.

**Artículo 123°.** Son faltas gravísimas las conductas descritas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, o. Son Faltas Graves: el porte de armas, cuando la causa sea la defensa personal sin que se conozca tal motivo por las autoridades administrativas o de seguridad de la Corporación, así como las descritas en los literales k m y n, y serán faltas leves las descritas en el literal j y l.

**Artículo 124°.** De acuerdo con la gravedad de la falta, la autoridad competente, impondrá una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Matrícula condicional.
- d) Suspensión temporal de la matrícula para uno o más períodos académicos.
- e) Cancelación de la matrícula.

**Artículo 125°.** Son autoridades competentes para imponer sanciones.

- a) El Decano, para la amonestación verbal.
- b) El Consejo de Facultad, para la amonestación escrita.
- c) El Rector, para la matrícula condicional.
- d) El Consejo Académico, para la suspensión temporal de la matrícula.
- e) La Junta Directiva, para expulsión.

**Artículo 126°.** Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario tendrá dos etapas a saber:

1) Indagación Preliminar, la cual tiene como objetivo establecer con certeza la existencia de la falta e individualizar el sujeto que cometió la falta. Esta etapa no siempre será obligatoria, pues cuando exista la plena certeza de la existencia de la falta, así como del sujeto agente que incurrió en ella, se iniciará la investigación con el auto de calificación de la falta y de elevación de pliego de cargos. En la fase preliminar, se debe escuchar en versión libre al investigado y se practicarán las pruebas conducentes y pertinentes que permitan establecer el objeto de tal fase; contrario sensu, de no lograr el objetivo propuesto,

el instructor deberá archivar la investigación. El término máximo para buscar el objetivo de la investigación preliminar será de 15 días.

2) Etapa de Investigación. Auto de apertura de la investigación propiamente dicha. Para tal efecto y cuando se tenga plena certeza de la comisión de la falta y quien la cometió, el instructor mediante providencia debidamente motivada señalará fecha y hora para celebrar la audiencia concentrada de calificación de la falta, cargos y pruebas, las cuales deberán ser solicitadas en dicha audiencia.

**Artículo 127°.** El instructor, atendiendo la necesidad y objeto de las pruebas, decretará las conducentes y pertinentes en la audiencia de que trata el artículo 126°, y cuando sea necesario, se suspenderá la audiencia, previo señalamiento de fecha y hora para su continuación, con el fin de verificar todas las pruebas decretadas para su práctica.

**Artículo 128°.** Vencido el período probatorio, en forma inmediata se señalará fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento.

**Artículo 129°.** La decisión o imposición de la sanción será impuesta por el órgano competente, para lo cual el instructor, en caso de no tener competencia para sancionar, una vez se encuentre agotada la etapa probatoria, remitirá el expediente al competente para imponer la sanción, quien señalará la fecha y hora para la audiencia de juzgamiento respectiva.

**Artículo 130°.** En la audiencia de juzgamiento, se correrá traslado para los respectivos alegatos de conclusión por el término de veinte minutos y vencido dicho término, procederá el juzgador a decidir de fondo el asunto investigado.

**Artículo 131°.** Las notificaciones de las decisiones tomadas en el curso de la investigación, de preferencia se realizarán en forma personal y en subsidio por estrados, estados y por edictos.

**Artículo 132°.** Todas las decisiones que tengan relación con las faltas graves, serán de competencia del Consejo Académico quien las impondrá y velará por su cabal cumplimiento. En todo caso, la sanción podrá ser apelada a la Junta Directiva quien será el juzgador de última instancia y quien finalmente, tomará la decisión que corresponda en cada caso. El recurso de apelación en contra de la sanción impuesta por el Consejo Académico, deberá ser invocado, motivado y sustentado en forma inmediata en la audiencia de juzgamiento y el Consejo Académico deberá conceder dicho recurso en forma inmediata y remitir el expediente.

**Artículo 133°.** Procedimiento en caso de confesión. Si el investigado llegare a confesar en forma libre, espontánea, sin presión de ninguna naturaleza y de conformidad con los requisitos legales de dicho acto, se procederá en forma inmediata a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia única de formulación de cargos, calificación de la confesión, la cual deberá ser corroborada en dicha audiencia, y el instructor remitirá el

expediente al juzgador en forma inmediata. Éste órgano, deberá atender los beneficios de la confesión e imponer la respectiva sanción.

**Artículo 134°.** Sistema de calificación de la confesión.

Aceptada la confesión, el investigado tendrá derecho a los siguientes beneficios, (acogiendo los criterios de graduación de la sanción y el método jerárquico en orden descendente):

- Si la falta es gravísima: De la cancelación de la matrícula a la suspensión temporal de la matrícula para uno o más períodos y de ésta última señalada a matrícula condicional.
- No obstante lo anterior y de acuerdo con el desarrollo y gravedad de la conducta, aún en casos de confesión se podrá imponer la máxima sanción o la que determine el reglamento en la medida en que las circunstancias de agravación de dicha conducta, así lo exijan, como puede ser con el caso de conductas recurrentes y agravadas en contra de la comunidad universitaria, la Corporación y el bienestar académico.
- Si la falta es grave: De la matrícula condicional a la amonestación escrita y de esta última, a la amonestación verbal.
- Si la falta es leve: De la amonestación escrita a la verbal.

## **CAPÍTULO XI DISTINCIONES**

**Artículo 135°.** La Corporación podrá otorgar a los estudiantes las siguientes distinciones:

- a) **REPRESENTACIÓN OFICIAL:** En eventos nacionales e internacionales. Será conferida por el Consejo Académico a estudiantes que se distingan por su rendimiento académico o actividades científicas. Los estudiantes que sobresalgan en actividades culturales o deportivas, la representación de la institución será conferida por Bienestar Universitario atendiendo al acuerdo No. 041 de 2000.
- b) **MATRÍCULA DE HONOR:** Se otorgará a los estudiantes que obtengan los mayores promedios en las calificaciones, sin haber habilitado ni repetido asignatura. Será concedida por el Consejo Académico, así:
  - Con una exoneración del 100% en el valor de la matrícula del siguiente semestre donde el estudiante obtuvo el mayor promedio de notas en toda la Corporación.
  - Con una exoneración del 50% en el valor de la matrícula del siguiente semestre donde el estudiante obtuvo el mayor promedio de notas. Se dará esta distinción por cada programa académico que ofrece la institución. En el programa que se encuentre matriculado el estudiante que haya obtenido el mejor promedio de la Corporación, recibirá la exoneración del 50% en el valor de la matrícula, quien ocupe el segundo lugar en ese Programa.
- c) **LA MONITORÍA:** Es el ejercicio de actividades académicas docentes e investigativas bajo la orientación, dependencia y supervisión del profesor, con un incentivo económico que determinará la Junta Directiva.

- d) La calificación de los trabajos de grado será LAUREADA o MERITORIA. Su reconocimiento será otorgado por el Consejo Académico atendiendo a la reglamentación establecida.
- e) MENCIÓN DE HONOR: Se otorgará por cada promoción al alumno de cada carrera que hubiere obtenido el más alto promedio y terminado los estudios en la Corporación sin haber repetido ni habilitado ninguna asignatura, ni en su hoja de vida tenga anotaciones por faltas disciplinarias.
- f) PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES de los cinco estudiantes con más alto promedio en cada semestre.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará el otorgamiento de estas distinciones.


**Artículo 136º.** El presente Acuerdo deroga el Acuerdo N°.14 de junio 3 de 2.004, el Acuerdo No.27 de agosto 19 de 2004 y todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los once (11) días del mes de octubre de 2007.



**DEMETRIO ALVAREZ ALVAREZ**  
Presidente Junta Directiva



**ADRIANA MESTRA PALOMINO**  
Secretaria Junta Directiva